



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

ACUERDO PLENO-032/2022

Establecimiento de guardia para el primer periodo vacacional de dos mil veintidós y habilitación de la primera secretaria de acuerdos de la Ponencia Dos para suplir al titular de la misma.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se establece la guardia correspondiente al primer periodo vacacional de dos mil veintidós y habilitación de la primera secretaria de acuerdos de la Ponencia Dos para suplir al titular de la ponencia por ausencia temporal.

CONSIDERANDO:

I. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en

actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XIV, XVII y XXV es facultad de dicho órgano máximo dirigir las labores del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos, aprobar la suplencia temporal de las y los magistrados, por la primera secretaría de acuerdos de la ponencia instructora de la persona que se ausente, así como, expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

IV. Luego, el artículo 24 del ordenamiento invocado establece que el personal de este órgano jurisdiccional tendrá cada año dos periodos vacacionales que coincidirán con los del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, establece que durante dicha temporalidad se suspenderán las labores generales del Tribunal, no correrán los plazos legales y el Pleno preverá que se designe a quienes se harán cargo de la Magistratura, Secretaría de Acuerdos, Actuaría y Oficialía jurisdiccional, para atender y resolver, en los casos urgentes que no admitan demora, las medidas



cautelares y de suspensión, en términos de lo establecido por la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

V. En esa línea, mediante el **ACUERDO PLENO-006/2022** este Tribunal emitió el calendario oficial de suspensión de labores del año en curso, el cual, entre otras cuestiones, determinó que dichos periodos se comprenderán de la manera siguiente:

Primer periodo vacacional	Del lunes 18 al viernes 29 de julio.
Segundo periodo vacacional	Del lunes 19 al viernes 30 de diciembre.

VI. En íntima relación con lo anterior, el artículo 31 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado indica que durante los periodos vacacionales una Magistratura cubrirá la guardia y quedará habilitada para resolver las peticiones urgentes sobre medidas cautelares o suspensión del acto impugnado, relacionadas con cuestiones planteadas en la demanda.

Así, vale la pena destacar que el establecimiento de una guardia que atienda las solicitudes de naturaleza urgente garantiza el derecho de acceso a una justicia pronta consagrado en el artículo 17 de la Constitución General.

VII. En ese orden de ideas, mediante oficio **TEJA-PO2-261/2022** el magistrado de la Ponencia Dos hizo del conocimiento de la Presidencia que, según la organización interna de este órgano jurisdiccional, corresponde a la ponencia a su cargo cubrir la guardia durante esa temporalidad y comunicó que tomará vacaciones del cuatro al doce de agosto de la presente anualidad, solicitando además, la habilitación de su Primera secretaria de acuerdos para que supla dicha ausencia temporal.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece que la guardia correspondiente al primer periodo vacacional del año en curso sea cubierta por la Ponencia Dos, por ende, se le faculta para que atienda y resuelva, en los casos urgentes que no admitan demora, las peticiones de medidas cautelares y de suspensión del acto impugnado en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

SEGUNDO. Para la recepción, registro y turno de los documentos dirigidos a este Tribunal durante dicho periodo, se habilita al personal de la Oficialía de Partes para que lleve a cabo tales actividades, así como para que elaboren y suscriban los acuerdos de turno correspondientes, con la organización que permita su estructura.

TERCERO. Las personas servidoras públicas de la Ponencia Dos serán responsables de cubrir la guardia durante el primer periodo vacacional de la presente anualidad, para lo cual se les habilita para tramitar y resolver las solicitudes urgentes que se presenten durante esa temporalidad, sin que esto implique la modificación del turno que lleva la Oficialía de Partes.

CUARTO. La Magistratura designada para cubrir la guardia calificará, tramitará y resolverá lo conducente en los casos de medidas urgentes y de suspensión que sean presentados ante el Tribunal, sin importar si se trata de un asunto de nuevo ingreso o de un juicio en curso ante cualquiera de las



Ponencias instructoras, de conformidad con las Recomendaciones aprobadas mediante el acuerdo **AC-PLENO-40/2019**.

QUINTO. Se faculta a la Magistratura responsable de la guardia para habilitar a las personas servidoras públicas de su adscripción a fin de que éstas puedan llevar a cabo todas las actividades y tareas que resulten necesarias para hacer frente a las responsabilidades propias de la función jurisdiccional.

La habilitación de personas servidoras públicas para desempeñar funciones de un cargo diverso al ocupado no generará ningún derecho a favor de estas.

SEXTO. Las Secretarías de Acuerdos de la guardia designada, además de las funciones encomendadas por la ley, estarán habilitadas para actuar como Oficialía jurisdiccional o como Actuaría según lo requieran las necesidades del servicio que se presenten durante dicho periodo.

SÉPTIMO. Las Oficialías jurisdiccionales de la guardia designada, además de las funciones encomendadas por la ley, estarán habilitadas para actuar como Actuaría o como escribientes, según lo requieran las necesidades del servicio que se presenten durante esa temporalidad.

OCTAVO. Una vez concluido el periodo vacacional, las personas servidoras públicas que hayan cubierto la guardia respectiva estarán en aptitud de gozar de sus vacaciones, dando aviso a la persona titular de su área de adscripción y al Departamento de Recursos Humanos con cinco días hábiles de anticipación.

NOVENO. El personal de la Oficialía de Partes sólo recibirá promociones o demandas de casos urgentes que no admitan demora, relacionadas con la atención de medidas cautelares o de suspensión del acto impugnado, como lo mandata el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

DÉCIMO. Las solicitudes de medidas cautelares y de suspensión del acto impugnado que hayan sido presentadas hasta un día antes del inicio del periodo vacacional, deberán ser atendidas y desahogadas por la Ponencia instructora respectiva.

DÉCIMO PRIMERO. Se determina que, para efectos del primer periodo vacacional del año en curso, el horario de recepción de promociones de casos urgentes será únicamente de las nueve a las quince horas.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez que se reanuden las labores ordinarias del Tribunal, la Magistratura responsable de la guardia deberá rendir un informe al Pleno sobre la actividad realizada durante dicho periodo y remitir los expedientes que se hayan recibido, atendido o diligenciado a la Ponencia instructora correspondiente a fin de que esta última continúe con su sustanciación hasta su conclusión.

DÉCIMO TERCERO. El Magistrado de la Ponencia Dos gozará de sus vacaciones del cuatro al doce de agosto de dos mil veintidós, por lo que, en término de lo dispuesto por el artículo 9, fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se habilita a la Primera secretaria de acuerdos para que lo sustituya durante ese periodo.



NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante la publicación del mismo en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general.

PUBLÍQUESE el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la lista autorizada del Pleno y en el portal de internet oficial del Tribunal.

Así lo acordó, por unanimidad el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el catorce de julio de dos mil veintidós, por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas **Alejandro Tavares Calderón, Gregorio Daniel Morales Luévano y Mayra Aida Arróniz Ávila**, ante el secretario general, **José Humberto Nava Rojas**, quien autoriza y da fe.



**GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO
MAGISTRADO**



**ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO**



**MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
SECRETARIO GENERAL

Esta hoja corresponde al ACUERDO PLENO 032/2022 emitido por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en sesión del 14 de julio de 2022.